

 	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN SGC-MECI APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO PARA ENTIDADES ESTATALES	Código: FO-JUR.1.2-5 Versión: 2 Fecha de Vigencia: 11/02/2014 Página: 1 de 7
---	--	---

**Resolución No. 2000.45.03.041-2023
(10 de febrero del 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA ACLARACIÓN DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL”.

El Director Jurídico de Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P., de conformidad con la delegación a él conferida por el Gerente mediante Resolución No.200-37-133-2015 de 28 de septiembre de 2015, con lo reglado en Ley 80 de 1993. El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

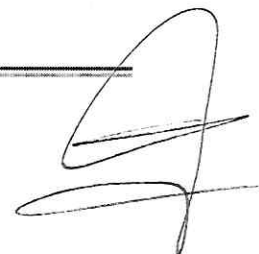
Que Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P., celebró con **CARLOS ANDRES LEYVA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 89.008.184 de Armenia (Quindío), en calidad de representante legal del CONSORCIO REDES Y PTAPS VALLE, con Nit No. 901.648.319-4, en adelante el contratista, se suscribió contrato de obra pública No **2000.13.05.003-2022** del 31 de octubre 2022, cuyo objeto consiste en “**EJECUTAR EL PLAN DE OBRAS PÚBLICAS, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, PARA “CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN, ADUCCIÓN, CONDUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL ALMACENAMIENTO Y PTAP LOS ACUEDUCTOS DE LOS MUNICIPIOS DE GINEBRA Y GUACARI EN EL VALLE DEL CAUCA”**”

Que mediante resolución de póliza No. 2000.37.215-2022, Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P, aprueba la garantía de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual contenida en las pólizas No C- 100050102 Anexo 0 expedida el 11/11/2022, por SEGUROS MUNDIAL, la cual ampara el cumplimiento, el buen manejo del anticipo, prestaciones sociales y la estabilidad de la obra y la póliza No. **C-100012551** Anexo 0 expedida el 11/11/2022, por SEGUROS MUNDIAL.

Que se incurrió en un error involuntario de digitación aritmético en establecer el valor asegurado de la responsabilidad civil extracontractual contenida en la póliza No. **C-100012551** Anexo 0 expedida el 11/11/2022, toda vez que el valor asegurar en la responsabilidad civil extracontractual es la suma de \$ 1.471.604.046 y no la que se estipulo en resolución de aprobación de póliza No. 2000.37.215-2022.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos son retroactivos y la nueva providencia se integra al acto que contiene la decisión de fondo aclarada.



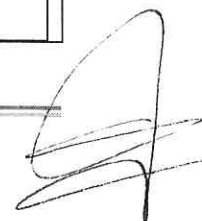
 	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN SGC-MECI APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO PARA ENTIDADES ESTATALES	Código: FO-JUR.1.2-5
		Versión: 2
		Fecha de Vigencia: 11/02/2014
		Página: 2 de 7

Que en la Cláusula OCTAVA del Contrato de obra No. 2000.13.05.003-2022 del 31 de octubre 2022, suscrito entre Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P., y CONSORCIO REDES Y PTAPS VALLE se indicó

VALOR Y FORMA DE PAGO: La Entidad entregara un anticipo y posteriormente hará pagos parciales con su respectiva amortización, todo lo cual se regirá por las siguientes reglas. La entidad efectuará al Contratista pagos mensuales en pesos colombianos, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría en el mes inmediatamente anterior, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra, de conformidad con los precios unitarios y el valor del Al pactado. Parágrafo 1. La entidad realizará al Contratista el último pago, cuyo valor no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, el cual se hará a la terminación de los trabajos recibidos a entera satisfacción de la entidad. Parágrafo 2. El interventor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Que en la Cláusula DIECIOCHO del Contrato de obra 2000.13.05.003-2022 del 31 de octubre 2022, suscrito entre Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P., y CONSORCIO REDES Y PTAPS VALLE, se le exigió al contratista, la constitución de Garantía de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P. identificada con NIT 900.333.452-1		
Amparos, vigencia valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento



**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
SGC-MECI
APROBACIÓN DE GARANTÍA DE
CUMPLIMIENTO PARA ENTIDADES
ESTATALES**

Código: FO-JUR.1.2-5

Versión: 2

Fecha de Vigencia:
11/02/2014

Página: 3 de 7

Característica	Condición		
			(20%) del valor del contrato.
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo	El valor de esta garantía debe ser del cien por ciento (100%) del valor del anticipo.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	El valor de la garantía debe ser el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Esta garantía debe estar vigente por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra	Por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		



 	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN SGC-MECI APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO PARA ENTIDADES ESTATALES	Código: FO-JUR.1.2-5 Versión: 2 Fecha de Vigencia: 11/02/2014 Página: 4 de 7
---	--	--

Característica	Condición
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del Contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un periodo de garantía de cinco (05) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

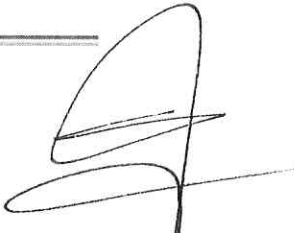
Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el periodo de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza



 	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN SGC-MECI APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO PARA ENTIDADES ESTATALES		Código: FO-JUR.1.2-5
			Versión: 2
			Fecha de Vigencia: 11/02/2014
			Página: 5 de 7

Característica	Condición
Asegurados	VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P. identificada con NIT 900.333.452-1
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 del 2015 la garantía de responsabilidad civil extracontractual no podrá ser inferior al 5% del valor del contrato.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P. identificada con NIT 900.333.452-1
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del Contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN SGC-MECI APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO PARA ENTIDADES ESTATALES	Código: FO-JUR.1.2-5
		Versión: 2
		Fecha de Vigencia: 11/02/2014
		Página: 6 de 7

cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

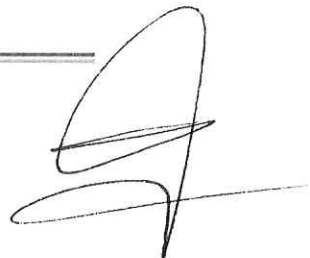
ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Garantía de cumplimiento contenida en la póliza No. **C-100050102** Anexo 0 expedida el 11/11/2022 por la Compañía SEGUROS MUNDIAL, en razón al Contrato de obra No 2000.13.05.003-2022 del 31 de octubre 2022, póliza que ampara los siguientes riesgos con sus respectivas vigencias:

AMPARO	VALOR ASEGURADO	INICIO VIGENCIA	TERMINACIÓN VIGENCIA	PÓLIZA
CUMPLIMIENTO	\$5.886.416.198,60	31/10/2022	31/05/2024	C-100050102 Anexo 0
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	\$8.829.624.297,90	31/10/2022	31/05/2024	C-100050102 Anexo 0
PRESTACIONES SOCIALES	\$1.471.604.049,65	31/10/2022	30/11/2026	C-100050102 Anexo 0
ESTABILIDAD DE LA OBRA	\$8.829.624.297,90	31/11/2023	30/11/2028	C-100050102 Anexo 0

Y aprobar la póliza No. **C-100012551** Anexo 0 el 11/11/2022, por la Compañía SEGUROS MUNDIAL, en razón al Contrato de obra No 2000.13.05.003-2022 del 31 de octubre 2022, la cual ampara la responsabilidad civil extracontractual (predios, labores y operaciones) de la siguiente forma:

AMPARO	VALOR ASEGURADO	INICIO VIGENCIA	TERMINACIÓN VIGENCIA	PÓLIZA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$1.471.604.046	31/10/2022	30/11/2023	C-100012551 Anexo 0

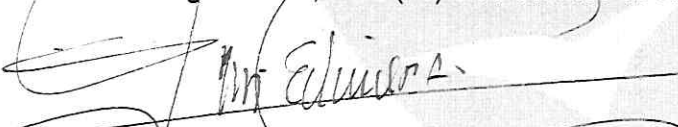
ARTÍCULO SEGUNDO: Las garantías que se aprueban mediante el presente acto administrativo, deberá estar vigente durante la ejecución del Contrato de obra No 2000.13.05.003-2022 del 31 de octubre 2022, y hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos. PARAGRAFO: La póliza debe ser prorrogada en sus amparos a partir de la fecha de su expedición, el supervisor del contrato debe exigir al CONTRATISTA la modificación de la póliza, la cual debe ser dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la expedición del presente acto administrativo.



ARTÍCULO TERCERO: En caso de presentarse situaciones que modifiquen las últimas actuaciones tales como: inicio, adiciones, prórrogas, suspensiones, entre otros, del Contrato de obra No 2000.13.05.003-2022 del 31 de octubre 2022, suscrito entre VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P., el contratista tiene la obligación legal y contractual de ampliar la garantía de cumplimiento, ya sea en plazo o en valor, o considerando ambos aspectos según el caso y deberá presentar el respectivo certificado anexo de modificación, expedido por la compañía de seguros para la aprobación de VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO: El presente documento surtirá los trámites de Gestión Documental, Archivo Físico y/o electrónico de conformidad con la Ley General de Archivo y las disposiciones que le son aplicables.

Dada en Santiago de Cali, a los (10) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).



LUIS EDUARDO PINEDA ÁLZATE
Director Jurídico
Vallecaucana de Aguas S.A E.S.P.

Proyectó: Maira Alejandra Montaña- Profesional Universitario
Aprobó: El firmante

